

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 20 de diciembre de 1975

Número 75

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 17

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para suscribir como deudor principal, Títulos de crédito, en vía de re-documentación, por la cantidad de \$2'418,200.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), con vencimientos máximos al 30 de Noviembre de 1976, para garantizar los adeudos que reporta el Fisco Municipal en favor de Empresas y Particulares, por la ejecución de obras en diversas Colonias del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al propio Ayuntamiento para obtener un crédito hasta por la can-

tidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100), de Instituciones Oficiales y/o Particulares, con un plazo de amortización que no exceda de seis meses y al interés que rija en el mercado de capitales al momento de celebrarse el contrato relativo. Ese empréstito se cubrirá en su caso, con las participaciones estatales que correspondan al Ayuntamiento indicado.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para avalar los documentos que se suscriban por parte del Ayuntamiento con motivo de la realización de las operaciones a que se refieren los puntos anteriores.

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO :

SECCION TERCERA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 17 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., a suscribir como deudor principal, Títulos de crédito, en vía de re-documentación, por la cantidad de \$2'418,200.00, (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y para obtener un crédito hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.); asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado para avalar los documentos que se suscriban.

AVISOS GENERALES

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento de referencia en su carácter de deudor y al Ejecutivo del Estado, como Avalista, para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos, suscriban los documentos de crédito relativos y el contrato de empréstito.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **C. Vicente Coss Ramírez**.—Diputado Secretario, **Lic. Ismael Villa Noriega**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS GENERALES

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).

PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

CONTENIDO:

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De venta en "Libros del Estado de México"

Av. J. V. Villada
No. 202-1
Telf. 4-10-58.

El diálogo no es un estilo circunstancial de gobierno. Debe ser la forma permanente de conducir las relaciones entre el pueblo y la autoridad.

LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tel. 5-34-16

SECCION REGISTRO CIVIL

N O R M A S

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias, en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena.
- El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas; endonos remitan en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo.
- De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Las copias certificadas que no sean recogidas después de 6 meses de pagadas, se destruirán; en la inteligencia de que para la expedición de esas copias, será necesario efectuar nuevo pago.
- OCHO.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

TARIFA PARA LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y RECONOCIMIENTOS, ADOPCIONES, DIVORCIOS, O DE ACTAS DE INEXISTENCIAS DE LIBROS O DE REGISTROS: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

Certificaciones expedidas por el procedimiento xerográfico:

De actas de una página, la tarifa anterior más \$3.00

De actas de dos páginas, la tarifa anterior más \$6.00

Se cobrará \$1.50 (un peso cincuenta centavos), por cada libro en que se busque una acta, sin datos al margen.

Se cobrará \$1.00 (un peso cero centavos), por cada libro en que se busque una acta, con datos al margen.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borroneos o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	60.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Avisos Administrativos y Generales:
 Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.
 Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).
 Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,
 LA DIRECCION.